



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2018-00681

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	11001-3105-011-2018-00-681-00

FECHA:	09-Mar-2022
---------------	-------------

HORA DE INICIO:	3:17 pm
HORA FINAL:	4:13 pm

DEMANDANTE:	NUBIA YOLANDA MORA FERNANDÉZ
APODERADO:	JORGE ÍVAN PEDRAZA SAAVEDRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADA SUSTITUTA:	MARIA CLAUDIA TABITO MONTERO

INSTALACIÓN:
Se reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada a la Dra. María Claudia Tabito Montero identificada con la C.C 1.020.786.735 y T.P 300.432 del C.S de la J.

CONCILIACIÓN:
Colpensiones allegó certificado de NO conciliación tal y como consta en el Acta No. 082-2019 del 07 de mayo de 2019 del Comité de Conciliación y defensa judicial. Certificación No. 114592019, sin embargo, la apoderada de Colpensiones manifiesta que el Comité de Conciliación cambio su posición desde mayo de 2021, por lo que, podría proponer formula de arreglo una vez se reuniera el comité nuevamente; el Despacho considera que como han transcurrido más de 09 meses desde que cambio de directriz e, incluso esta audiencia fue reprogramada en una ocasión y la enjuiciada no ha efectuado nuevo comité, ni aporta formula conciliatoria, se declara fracasada la conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS:
No se propuso ninguna excepción de carácter previa.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:
No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:
Hechos de la demanda que se declaran ciertos: Hechos 3, 4, 6 y 7 del escrito de demanda. Se establecieron los problemas jurídicos.

DECRETO DE PRUEBAS:	
PARTE DEMANDANTE:	<u>DOCUMENTALES:</u> - La totalidad de la documental allegada con el escrito de demanda.



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2018-00681

PARTE DEMANDADA	<u>DOCUMENTALES:</u>
	- La totalidad de la documental allegada con el escrito de contestación de la demanda. (Expediente administrativo carpeta 002 del expediente digital). Se niega la solicitud de oficio a la sociedad LINDE.

EL DESPACHO DECLARÓ CERRADA LA ETAPA PROBATORIA. LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

DECISIÓN:
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.
RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR que la señora Nubia Yolanda Mora Fernández tiene derecho al reconocimiento de su pensión de vejez desde el 1 de octubre de 2014, conforme a lo expuesto.
SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme a lo expuesto.
TERCERO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de la demandante Nubia Yolanda Mora Fernández el valor correspondiente al retroactivo pensional, de 01 de octubre de 2014 a 31 de enero de 2015, en cuantía de \$23.015.123,24.
Autorizando a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que, de dicho monto, realice los descuentos respectivos, con destino al Sistema de seguridad Social en salud.
CUARTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a reconocer y pagar en favor de la demandante Nubia Yolanda Mora Fernández el valor correspondiente a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 respecto del valor del retroactivo pensional ordenado en el numeral que antecede de esta sentencia, esto es, \$23.015.123,24 calculados desde el 1 de octubre de 2014 hasta la fecha en que se verifique su pago, conforme a lo expuesto.
QUINTO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte de María Silvia Alonso de Gómez, conforme a lo considerado.
SEXTO: en caso tal de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.
SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada Administradora Colombiana de



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2018-00681

Pensiones – Colpensiones, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente en favor de la demandante.

Decisión notificada en estrados.

RECURSO DE APELACIÓN Y/O CONSULTA:

La apoderada judicial de Colpensiones Interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida.

Se concede el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Por secretaria envíese el expediente digitalizado al superior para el trámite de la apelación de la Sentencia.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[Aud. Art 77 y 80 CPTSS EExp. 011-2018-00681-20220309_151733-Grabación de la reunión.mp4](#)

LEIDY TATIANA CORREDOR ALFONSO
JUEZ

GERALDINE MUÑOZ GARCÍA
SECRETARIA

S.B

Firmado Por:

Calle 12 C Nro. 7-36 Edificio Nemqueteba Piso 17
Correo electrónico: j40ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2846510

Geraldine Muñoz Garcia
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 40
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Leidy Tatiana Corredor Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0de56e975aa21e92802e0abdaad828dceddd16d17064bc47ea1696b1b1ef99**

Documento generado en 11/03/2022 11:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>